RESOLUCIÓN N° 197
(05 DE DICIEMBRE DE 2023)

JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA
(Art.2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015)

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PESCA - BOYACA,

En uso de las facultades establecidas en el artículo 11 de la ley 80 de 1993 y
Dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.1, procede a emitir el acto administrativo que justifica la contratación directa y la causal que se invoca:

CONSIDERA

Que procedente de la Secretaría de Gobierno del municipio de Pesca, han sido radicados estudios previos para celebrar un contrato con el siguiente objeto: "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE PESCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "SALUD PESCA" PARA LA DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA E.S.E SALUD PESCA**".

Que en los estudios previos se ha aducido que procede la contratación directa, teniendo en cuenta que:

- La selección del contratista se hará a través de modalidad de contratación directa.
- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados y protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- Que el Artículo 288 señala La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.
- Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, señala que el Municipio como entidad fundamental de la división política - administrativa del estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.
- Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, ley 1150 de 2007, artículo 92 Ley 1474 de 2011 respecto a Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- Que el decreto 1082 de 2017 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. señala que Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
- Que a esta modalidad de selección y al contrato que de ella se derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

- Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 indica: Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- Que la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de coordinación estableciendo que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. A demás el Articulo 95 de la citada norma, señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos, sin perjuicio que en el diseño de los documentos previos se recurra a la figura o instituciones contempladas en el estatuto general de la contratación , como la confección de estudios previos, garantías, entre otras en cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrada en el Artículo 209 de la C.N.
- Que el ARTÍCULO 2o. de la ley 1751 DE 2015, señala la NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el contrato a celebrarse entre **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PESCA** y el Municipio de Pesca es un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, atendiendo la naturaleza jurídica de las mencionadas entidades de acuerdo con el artículo 209 Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y lo descrito en el estudio previo, por lo anterior se enmarca en la causal de contratación directa.

Que se ha verificado la existencia de disponibilidad presupuestal para cubrir el precio estimado del convenio; y en atención a lo anterior:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se encuentra justificado el procedimiento de contratación directa, cuyo objeto es "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE PESCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "SALUD PESCA" PARA LA DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA E.S.E SALUD PESCA**", bajo los siguientes criterios:

1. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA	Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
2. OBJETO DEL CONTRATO	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE PESCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "SALUD PESCA" PARA LA DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA E.S.E SALUD PESCA**

3. PLAZO	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023.**
4. CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA	1. Suscribir acta de inicio dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del respectivo convenio. 2. Aportar certificación de apertura de cuenta bancaria de ahorros para el manejo de los recursos del convenio; la cual deberá ser creada dentro de los cinco días siguientes de la firma del convenio, con destinación específica para el manejo de los recursos asignados. 3. Aportar para efectos del giro de los recursos certificado en el pago de aportes al SGSS y parafiscales cuando a ello haya lugar. 4. Adicionar los recursos del presente convenio al presupuesto de la ESE, presentando copia del acuerdo de adición y constancia de aprobación del CONFIS al supervisor. 5. Es responsabilidad del representante legal la adquisición en cantidad y cumplimiento de especificaciones técnicas de los equipos médicos necesarios, respondiendo a las necesidades presentadas en la ficha técnica. 6. Adelantar el proceso de contratación que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente para adquirir los equipos biomédicos, dotación, mobiliario y/o industrial de apoyo relacionados en las condiciones técnicas del presente convenio. 7. La ESE deberá garantizar que la adquisición de los equipos biomédicos y mobiliarios no supere el valor unitario establecido para cada ítem señalados en las condiciones técnicas del presente convenio. 8. Ingresar al almacén y al inventario de la institución los equipos y dispositivos adquiridos. 9. Presentar al supervisor del contrato, el soporte físico del ingreso al almacén de la ESE. 10. Reintegrar los recursos no ejecutados, cuando haya ligar a ello. 11. Presentar informe final sobre la ejecución total de los recursos entregados en cumplimiento del objeto contractual, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término de ejecución. 12. Devolver previo a la liquidación del convenio, los rendimientos financieros que se causen durante la ejecución del convenio. 13. Asignar al personal requerido para recibir la auditoria técnica, administrativa, legal y financiera del convenio. 14. Las demás que por la naturaleza del presente convenio deba ejecutar
15. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS PREVIOS	Oficina de Contratación – Palacio municipal
6.- COMPROMISOS PRESUPUESTALES: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($141.392.735) M/CTE respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal 2023000596 de fecha 1 de Diciembre de 2023.	

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios previos pueden ser consultados en la Oficina de Contratación o en SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el portal de Colombia compra eficiente www.colombiacompra.gov.co.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Pesca - Boyacá a los cinco días del mes de diciembre de 2023,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO TAMBO RODRIGUEZ
ALCALDE DE PESCA (BOYACÁ)